

**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JAEN**

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS
MUNICIPALES DE MINORISTAS**

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS
MUNICIPALES DE MINORISTAS

TITULO I – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENRAL.

- Capítulo 1º. - Consideraciones generales
- Capítulo 2º. - Dirección y vigilancia
- Capítulo 3º. - Administración de Mercado

TITULO II – CONCESIONES Y EXTINCIONES DE LICENCIAS.

- Capítulo 4º. - De licencias y funcionamiento
- Capítulo 5º. - Adjudicación, subrogación y transmisión de licencias
- Capítulo 6º. - Extinción de licencias

TITULO III – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- Capítulo 7º. - Normas Generales
- Capítulo 8º. - Derechos de titulares de licencias
- Capítulo 9º. - Obligaciones de titulares de licencias
- Capítulo 10º. - Obras e instalaciones

TITULO IV – SERVICIOS MUNICIPALES CON COMPETENCIAS EN LOS MERCADOS

- Capítulo 11º. - Centro e inspección alimentaria
- Capítulo 12º. - Participación ciudadana en la gestión de Mercados

TITULO V – FALTAS Y SANCIONES

- Capítulo 13º Faltas
- Capítulo 14º Sanciones

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1°

Consideraciones generales

Artículo 1°.- Los Mercados de Abastos son los centros comerciales de servicio público de venta de productos alimenticios en general, destinados al abastecimiento de la población para lo que contarán con el número de puestos adecuados y las instalaciones necesarias para la prestación del servicio en el sector de la población que cubre.

Los Mercados de Abastos podrán tener además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción que garantice un correcto servicio de abastecimiento, un número de puestos adicionales en los que se podrán vender artículos no alimenticios al objeto de ofrecer una gran variedad de productos y mejorar así las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento, siempre que sean compatibles en el aspecto sanitario.

Cuando el Mercado incluya en su proyecto locales anexos a éste, que deberán ser exteriores al mismo, no se podrá autorizar en ellos especies previstas en el interior de aquel.

Artículo 2°.- La existencia de Mercados de Abastos y la construcción de nuevos Mercados se deriva de las competencias que el Ayuntamiento tiene atribuidas en orden al abastecimiento de la ciudad, por la Ley de Régimen Local.

Esta función la puede llevar a cabo el Ayuntamiento de forma directa, construyendo por si mismo y explotando los Mercados por sus propios órganos de gestión, o mediante concesión administrativa, siguiendo el procedimiento a tal efecto establecido en la Ley antes mencionada y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3°.- los Mercados de Abastos ostentarán un nombre propio que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO 2°

Dirección y vigilancia

Artículo 4°.- Los Mercados de Abastos estarán bajo la superior dirección del Sr. Alcalde-Presidente o en quién delegue, al que corresponde la vigilancia para hacer cumplir los preceptos de este Reglamento y cuantos acuerdos se adopten, dictando para ello las medidas oportunas.

El Ayuntamiento podrá gestionar los Mercados de Abastos por sus propios órganos y a través de sus propios medios, sin perjuicio de que la gestión comercial directa se lleve a cabo por los industriales que resultasen adjudicatarios de los puestos que integren los mismos.

La adjudicación de los puestos se efectuará mediante subasta pública. Tras la realización de la segunda subasta, los que quedasen vacantes se adjudicarán libremente.

El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos las cantidades precisas para cuidar el mantenimiento y conservación de los Mercados de Abastos. El cálculo de esta partida se realizará tras un estudio de las necesidades que anualmente presenten los Mercados.

Los concesionarios de puestos y locales en los Mercados vendrán obligados a satisfacer las tasas que por el uso de los mismos se establezcan.

En los Mercados en los que se proceda a la remodelación, si las limitaciones de espacio lo requieren, el Ayuntamiento procurará vista la disponibilidad del suelo, ofrecer igual número de puestos de igual superficie que poseía.

Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar las tasas de ocupación que se hayan establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes.

CAPITULO 3º **Administración de Mercados**

Artículo 5º.- La dirección de los Mercados corresponderá al Administrador-Recaudador, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y distribuir los servicios de los Mercados.
- b) Hacer cumplir a todos los funcionarios a sus órdenes cuantas disposiciones emanen de la superioridad.
- c) Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.
- d) Proponer a sus superiores cuantas iniciativas estime convenientes para el más perfecto régimen y desarrollo del Mercado.
- e) Cuidar de la conservación de los edificios y enseres, dando cuenta a la superioridad de los desperfectos que ocurren, denunciando a los que los causen.
- f) Ingresar diariamente en el Banco o Delegación de la Entidad Bancaria la recaudación obtenida, enviando copia a Intervención y Depositaria del Ayuntamiento.
- g) Controlar y comprobar los talonarios y la recaudación para conformidad de los funcionarios intervinientes.

- h) Dar cuenta de cualquier falta que se produzca, a los superiores.
- i) Hacer cumplir los horarios establecidos
- j) Llevar los libros de registro por separado con los números y filiación de cada concesionario.
- k) Cuidará del arreglo de los puestos concedidos dando posesión a los concesionarios.
- l) Dictar las oportunas medidas para la más absoluta limpieza del Mercado.

Artículo 6°.- Coadyuvando a la prestación del servicio del Administrador-Recaudador y a sus órdenes directas, figurará el personal auxiliar necesario, con las siguientes funciones:

- a) Auxiliar y sustituir al Administrador en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración municipal, de las Ordenanzas municipales y de este Reglamento.
- c) Cuidar del buen orden, policía y limpieza de los Mercados
- d) Auxiliar al Veterinario de Servicio.

- e) Custodiar los edificios, instalaciones y puestos de venta en los Mercados, dando cuenta de las incidencias que ocurran al respecto, sin perjuicio de tomar aquellas disposiciones que exija la urgencia del caso.

Artículo 7°.- Asignado a todos los Mercados que expendan productos alimenticios, habrá un Veterinario designado por la Jefatura de dicho Servicio, que cuidará del examen e inspección diaria de todos los artículos que se destinen a la venta y de exigir la limpieza sanitaria del Mercado. De las infracciones observadas dará cuenta a la superioridad.

Artículo 8°.- el servicio de limpieza interior durante las horas de comercio, se realizará por limpiadoras que tendrán la obligación de recorrer todos los corredores y dependencias públicas, recogiendo todos los residuos y basuras para transportarlas a los sitios indicados. También asearan las oficinas y servicios públicos, permaneciendo las horas reglamentarias sin ausencia injustificadas.

TITULO II CONCESIONES Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS

CAPITULO 4° De las Licencias y Funcionamiento

Artículo 9°.- La ocupación de puestos dentro de los Mercados requerirá la previa concesión por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia respecto de la actividad que se vaya a ejercer.

La concesión de la Licencia de un Mercado tendrá como obligación el pago de la correspondiente tasa de adjudicación.

Igualmente se establece una tasa de revisión periódica de lococión, que será satisfecha mensualmente antes de los días 15, mientras se tenga la ocupación del puesto, incluyéndose otras tasas adicionales como pudiera ser basuras, radicación etc., que serán asumidas por el concesionario.

La falta de pago en las fechas previstas, dará lugar a iniciar expediente de anulación de la adjudicación sin perjuicio de pasar el descubierto al Agente ejecutivo para su cobro por vía de apremio.

Se entenderá siempre causa justificada la anulación de la licencia correspondiente, el tener desabastecido el puesto intencionadamente, sin perjuicio de las sanciones que a juicio de la Alcaldía procedan.

Artículo 10°.- Los Mercados tendrán unas Cámaras generales para el uso de los adjudicatarios con la división de espacios proporcionales, así como Almacenes que originarán el pago de unas tasas, cuya cuantía estará recogida en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá acordar previa consulta con los representantes de los comerciantes que las Cámaras generales se adjudiquen en concesión alícuota mediante un canon mensual distribuido en las tasas, corriendo con los gastos y conservación de las mismas.

Las especies y mercancías alimentarias que pueden ser objeto de comercialización dentro de los mercados de Abastos son las siguientes:

- 1°.- Carnes, chacinas y despojos

2°.- Recova y huevos

3°.- Pescados frescos, congelados y mariscos

4°.- Frutas y hortalizas

5°.- Comestibles

6°.- Café y bebidas

7°.- Pan y artículos de confitería

8°.- Leche y productos derivados.

Estas especies se consideran como mínimas, pudiéndose incluir otras si se considera necesario.

Igualmente se pueden vender artículos no alimenticios, siempre que sean compatibles con los de alimentación.

El Ayuntamiento en evitación de casos de monopolio en ciertas especies, podrá autorizar licencias de otros artículos.

CAPITULO V

Adjudicación, subrogación y transmisión de licencias

Artículo 11°.- La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sirviendo de tipo de licitación, de no fijarse en el Pliego de Condiciones otro distinto, el que se fije en las Ordenanzas Fiscales de Mercados.

Artículo 12°.- Esta autorización o licencia de explotación se otorgará por el plazo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 13°.- La previsión de estos puestos se realizará mediante subasta, al alza del tipo de licitación que fije la Ordenanza Fiscal de Mercados o acuerde en su caso el Ayuntamiento. Los titulares de estos puestos vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás tasas de dichas Ordenanzas que les sean de aplicación.

El plazo de duración de las licencias de ocupación de puestos será el de terminado por la Corporación. Los traspasos y transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación contados desde la primera fecha de adjudicación.

Artículo 14°. - la subasta tendrá lugar conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 15°. - Las tasas de utilización, depósitos de garantía, participación del Ayuntamiento en la transmisión y otras, serán los que si fijen en la Ordenanza Fiscal correspondiente, si en estas Ordenanzas no se dispone otra cosa.

Artículo 16°. - Las licencias podrán ser poseídas por personas físicas o jurídicas, prohibiéndose licencias en común por dos o más personas.

Artículo 17°. - Solo podrán ser titulares de la autorización o licencia, tanto originariamente como en virtud de cesión en los casos que este reglamento autoriza, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Sólo en los casos de transmisión “mortis-causa” podrán ser titulares los menores de edad y mayotes incapacitados según el artículo 35, representados por quien legalmente esté autorizado, para suceder al titular

Artículo 18°. - No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en estas Ordenanzas.

Artículo 19°. - los derechos que corresponden a los titulares de puestos fijos podrán cederse a terceros, siempre que:

- a) En la primera transmisión y cuando se trate de un mercado en funcionamiento, el cedente los haya poseído por más de un año. Si se trata de un mercado de nueva construcción, el expresado plazo tendrá que ser por más de un año. En ambos casos se exceptúa la transmisión “mortis.-causa”
- b) Que el cesionario reúna las mismas condiciones que necesitan los titulares de los puestos, según determina este Reglamento.
- c) Que éste preste las garantías exigidas para la cesión.

c) Que lo autorice la Comisión Municipal de Gobierno

Artículo 20°. - Durante la vigencia de la licencia podrá traspasarse el derecho a ocupación de los puestos, en los siguientes casos:

Cuando el Ayuntamiento lo autorice, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

1.- Los del cedente (nombre y apellidos, D.N.I., estado, profesión, domicilio, nacionalidad).

2.- Los del puesto (Mercado, sección, Número o números y artículos de venta)

3.- Los del cesionario (nombre y apellidos, D.N.I., estado, profesión, domicilio, nacionalidad)

4.- Cantidad por la que se efectúa el traspaso.

5.- Documentos acreditativos de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento, a favor del mismo, el importe de la participación sobre la cantidad declarada por el traspaso.

Deberá ratificarse la petición ante el Negociado correspondiente y no será de firme el traspaso mientras no sea aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 21°. - los que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo.

Artículo 22°. - El traspaso, no autoriza al cambio de venta del artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se le adjudique a un colindante que expenda mercancía distinta al cedente, siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.

Artículo 23°. - El traspaso de un puesto, permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto, en la primera adjudicación.

Artículo 24°. - Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considera como unidad, económica, sin que por ningún concepto pueda traspasarse fracciones de aquel.

Artículo 25°. - La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos del mercado correspondiente.

Artículo 26°. - Quienes obtengan un puesto mediante traspaso, pagarán al Ayuntamiento la participación municipal que será de un 15% de la cantidad total por la que efectuó el traspaso y además las tasas que fije la Ordenanza Fiscal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cesiones que se señalaron en el artículo 37, no devengarán pago alguno de los derechos.

Artículo 27°. - En casos de incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, al tiempo de formalizarse el traspaso, quedará sin efecto la petición, y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

Artículo 28°. - En todo traspaso antes de autorizarlo, podrá el Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de ratificación de la instancia por los interesados en el Negociado correspondiente, ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado. Una vez ratificada la petición de traspaso por los interesados, no se podrá modificar los puntos sustanciales del mismo.

Artículo 29°. - Una vez formalizado el traspaso, por acordarse así por la corporación, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos, inhibiéndose, en todo caso, de mostrarse parte en litigios por tal informalidad pudiera surgir entre cedente y adquirente.

Artículo 30°. - Sin perjuicio del derecho de tanteo que el Ayuntamiento podrá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, se autoriza el derecho de retracto a favor de los titulares de los puestos colindantes, que no hubieran realizado previamente por escrito la renuncia a su derecho, y que podrán ejercitar en el plazo de diez días a partir de la notificación que les efectúe el Ayuntamiento.

Artículo 31°. - La preferencia, si los dos colindantes solicitan el traspaso, se determinará de la siguiente forma:

- a) Si los puestos no tienen las mismas medidas, será titular el que lo sea del puesto más pequeño.
- b) Cuando los puestos tengan las mismas medidas, será titular preferente el más antiguo
- c) Si los puestos, en el mercado de referencia, están ocupados por titulares con igual antigüedad y los puestos son iguales, se resolverá por sorteo entre ellos.

Artículo 32°. - Se consideran que renuncian a su derecho de retracto aquellos titulares de puestos colindantes que no comparezcan en la Administración de Mercados a manifestar lo que a su derecho conviniera, señalado en el artículo 30.

Artículo 33°. - Cuando el adquirente de un puesto por traspaso sea colindante del mismo, quedará anulado el derecho de retracto para el otro colindante aunque su titularidad sea de mayor antigüedad y el puesto de igual o menor extensión que el del adquirente.

Artículo 34°. - Será facultad del Ayuntamiento el acordar no subastar, cuando convenga regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos.

Artículo 35°. - En caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quién resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

Artículo 36°. - En el caso de que el titular al fallecer deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar estos herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de suceder en la titularidad del puesto. De no efectuarse así, se declarará caducada la licencia y vacante el puesto.

Artículo 37°. -Tendrá derecho a suceder al titular por fallecimiento, jubilación o incapacidad, a petición de parte con el siguiente orden de prelación:

1. - El cónyuge supérstite.
2. - Los hijos.
3. - Los ascendientes directos o descendientes de segundo y tercer grado.
4. - Los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
5. - Los empleados por orden de antigüedad trabajando con el titular.

Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años al fallecimiento.

Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados o renuncia de ellos, será considerado vacante el puesto.

Artículo 38°. - Tampoco podrán traspasar el derecho al puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados sin el consentimiento del Juzgado.

Artículo 39°. - Se podrá autorizar permutas de puestos entre comerciantes de un mismo mercado siempre que expendan iguales géneros.

Artículo 40°. - El Ayuntamiento podrá adjudicar provisionalmente puestos que están desocupados, siempre a titulares del mismo mercado y que ejerzan idéntica actividad, hasta que sean subastados conforme se señala en este Reglamento. El adjudicatario provisional tendrá derecho al tanteo cuando sea subastado el puesto.

CAPITULO VI **Extinción de licencias**

Artículo 41°. - Las licencias de autorización de explotación de puestos en los Mercados, se extinguen por las siguientes causas:

- Termino del plazo para el que se otorgó.
- Renuncia expresa y escrita del titular
- Causa sobrevenida de interés público, aún antes del termino del plazo por el que se otorgó.
- Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por estas Ordenanzas.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización según el artículo 17.
- Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta días seguidos sin interrupción, salvo causa justificada a criterio de la Corporación, o más de treinta días alternos durante tres meses.
- Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza o higiene de los puestos.
- Falta de pago de las tasas e impuestos, por más de cuatro meses, correspondientes a las Ordenanzas Fiscales.
- Subarriendo del puesto. Se entiende que existe, cuando con ausencia del titular aparezca al frente del puesto persona distinta a aquel, que no esté autorizada por el Ayuntamiento.
- Disolución de la sociedad titular del puesto.
- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el Reglamento.
- Grave incorrección comercial.

Artículo 42°. - los titulares de las licencias, deberán al término de la autorización, cualquiera que fuera la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de la ocupación.

Artículo 43°. - La Administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

TITULO III **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO 7° **Normas generales**

Artículo 44°. - La ocupación de un puesto en los Mercados de Abastos por parte de un industrial supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo y a las órdenes emanadas de la Alcaldía o Delegación de Consumo, teniendo como objetivo la mejor prestación del servicio, así como lo específicamente regulado sobre la materia en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, contenido del presente Reglamento y demás disposiciones generales o singulares aplicables a la materia.

Artículo 45°. - Los puestos ejercerán aquella actividad para la cual se le ha otorgado la licencia, no pudiendo ampliar la misma sin autorización Municipal.

Artículo 46°. - Todos los adjudicatarios de puestos tienen el deber de conservar los mismos en el mejor estado, y por su cuenta habrán de realizar las reparaciones que necesiten los locales que se deriven de abandono por falta de aquellos.

Artículo 47°. - El horario de apertura y cierre de los Mercados será fijado en cada momento por la Alcaldía o su Delegación.

Artículo 48°. - Los vendedores de verduras, las lavarán y arreglarán antes de llevarlas al Mercado, de ningún modo y bajo ningún pretexto, se les consentirá hacerlo en los sitios destinados a la venta.

Todo vendedor, al retirarse del puesto que ocupe, lo dejará en perfecto estado de limpieza.

Artículo 49°. - Los puestos podrán ser declarados vacantes cuando se produzca una de las causas que a continuación se expresan:

- 1) Por renuncia del titular a seguir ejerciendo la actividad.
- 2) Cuando el titular del puesto hubiese efectuado la cesión del mismo con Dolo.
- 3) Cuando los puestos permanezcan cerrados sin causa justificada durante un plazo superior a treinta días alternos durante tres meses.
- 4) Cuando el titular adeude al Ayuntamiento un máximo de cuatro mensualidades de tasas por el uso del puesto.
- 5) Por la comisión de falta muy grave que será sancionada con la retirada definitiva de la licencia.

En los cuatro últimos supuestos, la declaración de vacantes se producirá mediante resolución de la Alcaldía, previa instrucción del expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 50°. - Los artículos que se expendan en los puestos habrán de tener en lugares visibles los carteles indicadores de sus precios.

Así mismo los industriales conservarán en sus puestos los boletos de compra de las mercancías adquiridas, que habrán de estar a disposición de los Inspectores, o Administrador del Mercado.

Artículo 51°. - Todo comerciante tiene la obligación de tener las balanzas a la vista del público con los sistemas de pesas legales.

En cualquier momento podrán realizarse visitas de inspección y comprobación de pesas y balanzas.

Sé prohíbe tener aparatos calefactores que puedan ser perjudiciales para la salubridad de los alimentos.

Queda prohibida la venta de artículos dentro del Mercado, de rifas o venta ambulante, música o comparsas, salvo como caso excepcional la venta del cupón de la O.N.C.E por vendedor oficial y un máximo de dos, interviniendo en todo momento los servicios de Policía Local, apercibiendo en primera instancia y sancionando en caso de reiteración.

Artículo 52°. - Queda prohibido en absoluto la venta y colocación de vendedores algunos en las puertas de entrada y alrededores del Mercado, interviniendo los servicios de Policía Local de igual modo que se expresa en el artículo 51.

CAPITULO 8° **Derechos de titulares de licencias.**

Artículo 53°. - Pueden los titulares de los puestos utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas correspondientes.

Artículo 54°. - La corporación les otorgará la debida protección a los titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 55°. - El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños sustracciones o deterioro de mercancías. Dentro o en el Mercado.

Artículo 56°. - Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de todo lo existente en el Mercado, bienes, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 57°. - Cuando por las razones que fuera la Corporación debe hacer desocupar algún mercado, por traslado a otro nuevo o nuevo emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos fijos del Mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda según la legislación vigente.

Artículo 58°. - En el caso de supresión de Mercados, los ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros Mercados, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban.

Artículo 59°. - En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo Mercado, salvo las disposiciones de la Corporación. Se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

CAPITULO 9°

Obligaciones de los titulares de licencias.

Artículo 60°. - Los titulares de licencia de ocupación de un puesto fijo de venta en los mercados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.

2) Conservar en buen estado la porción de dominio, y los puestos obras e instalaciones utilizadas.

3) Usar los puestos únicamente para la venta y depósito en su caso, de mercancías y objetos propios de su mercado.

4) Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento, con la debida perfección y6 esmero.

5) Contribuir a la limpieza conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas por este Reglamento.

6) En aquellos mercados que dispongan de lugares apropiados para las basuras y desperdicios, vendrán obligados los vendedores a depositarlos en ellos.

7) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

8) Vestir correctamente y aseadamente la indumentaria apropiada, según la legislación vigente.

9) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan

10) Atender a los compradores con la debida amabilidad deferencia.

11) No negarse a la venta de género que tenga en su puesto al público a que pague el precio señalado.

12) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la licencia de autorización, en las instalaciones o en el edificio del mercado. ,

13) Justificar cuando fueren requeridas, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

14) Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

15) No colocar bultos en los pasillos.

16) Carnet de manipulador de alimentos.- Toda persona que se encuentre atendiendo al público en un puesto de venta ya sea adjudicatario. titular, ayudante o empleado, deberá acreditar ante la Administración de Mercados, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cumpliendo en todo momento en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos aprobado por Real Decreto 2505/1983 de 4 de agosto.

Artículo 61°. - Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes, en las condiciones exigidas por este Reglamento.

Artículo 62°. - También podrán ser atendidos los puestos por medio de dependientes, previo carnet personal expreso, autorizado por la Administración y alta en los seguros sociales.

Artículo 63°. - Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien los represente.

Artículo 64°. - Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 65°. - Queda terminantemente prohibida la cesión. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, determinando en estos casos la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

Artículo 66°. - Todo puesto cerrado por espacio de treinta días consecutivos o treinta días alternos durante tres meses, con independencia de haber satisfecho o no el canon correspondiente al mismo, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno debidamente acreditado por la Administración de Mercados se declarará vacante.

El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto al efecto de simular una apariencia de venta.

Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y calidad de los artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

Artículo 67. - A petición de los funcionarios municipales, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o a su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública.

Artículo 68°. - Los titulares de puestos de venta tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Artículo 69°. - Los vendedores deben de observar buenos modales en sus relaciones entre sí con el público y con los funcionarios municipales.

Artículo 70° .- Se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza.

El papel que empleen para envolver toda clase de alimentos deberá ser lo más higiénico posible.

Podrá acordarse por la Corporación la obligación por parte de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, según el modelo que se apruebe.

Artículo 71° .- Se prohíbe el ejercicio de vendedor en mercados a los que padezcan alguna enfermedad contagiosa o que presente mal aspecto a la vista de los compradores. Estarán obligados a presentar en las oficinas de la Administración de Mercados, cuantos certificados se les exijan para poder demostrar su curación y reanudar la venta, sin perjuicio del posible reconocimiento por médicos municipales.

Artículo 72° .- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas.

Por la Corporación podrá acordarse el uso de envases sin retorno, así como ordenar la obligatoriedad de un servicio exclusivo de recogida de envases mediante el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 73° .- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales.

Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Por los funcionarios municipales se revisarán dichos instrumentos de peso por lo menos una vez al año.

Artículos 74° .- Los titulares de licencias de ocupación en los puestos en los Mercados, vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al Mercado o a sus instalaciones.

CAPITULO 10° .-

Instalaciones, obras y Servicios

Artículo 75° .- Las obras e instalaciones en los puestos de los mercados realizadas por los adjudicatarios y que queden unidas permanentemente al piso paredes y demás elementos integrantes del mercado, quedarán de propiedad municipal.

Artículo 76° . - Sin previo permiso de la Administración municipal no podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los mercados.

Dichos permisos serán tramitados por la Administración de Mercados, previos informes técnicos que hubiere lugar.

Artículo 77° . - Las obras e instalaciones, así como las de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la licencia del puesto en que se realicen. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución y realización de las mismas con sus medios, con independencia de reclamara su importe a los referidos titulares en la forma que proceda.

Artículo 78° . - Todo comerciante tiene la obligación de pedir permiso por escrito para la instalación de Rótulos en la parte superior de sus puestos, para que por parte de la Administración y bajo la dirección de los Servicios Técnicos se les pueda indicar las dimensiones e idoneidad de los mismos para que guarden la más perfecta estética dentro de las normas que se establezcan en una línea generalizada.

Artículo 79° . - Serán de cuenta de los titulares de las licencias de ocupación de los puestos las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro a los mismos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc. y los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 80° . - Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

TITULO IV

SERVICIOS MUNICIPALES CON COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

CAPITULO 11°

Control e inspección alimentaria.

Artículo 81° . - La inspección Sanitaria se realizará a través de los distintos Cuerpos Municipales, y de acuerdo con las facultades y competencias a cada uno de ellos atribuidas, quienes vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento de Mercados de Abastos y las demás

normas sanitarias y comerciales que sean de aplicación, para la mejor prestación del servicio de abastecimiento que los Mercados han de cumplir.

Artículo 82° . - Con arreglo al artículo anterior, los Veterinarios Municipales tienen la misión de inspeccionar diariamente las mercancías que expenden en los mismos, con objeto de garantizar sus condiciones sanitarias.

Dentro de los Mercados, la Inspección Bromatológica es de la exclusiva competencia de los Veterinarios, que en caso necesario remitirán muestras al Laboratorio Municipal.

Artículo 83° . - Las inspecciones a todos los puestos del Mercado y en especial a aquellos que comercializan alimentos muy perecederos como son, el pescado, carnes, etc., por parte de los Servicios Veterinarios, se efectuarán a las ocho de la mañana y una segunda inspección a las doce horas, sin perjuicio de hacerlo siempre que sea necesario. Este horario podrán en cualquier momento ser alterado a juicio de la Delegación de Consumo.

Artículo 84° . - Independientemente del Libro de Registro que llevarán los Veterinarios donde harán constar diariamente las incidencias, comunicarán por escrito al Administrador y éste a su vez lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado lo manifestado en cada parte con toda claridad para poder adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 85° . - La policía Local prestará servicio de vigilancia en los Mercados. Dado que se trata de un servicio donde concurre numeroso público, esta vigilancia, tenderá, en la medida de lo posible y que permita la situación del servicio, a adquiriera carácter de permanente.

El aludido servicio tendrá como finalidad mantener el orden dentro del recinto y prohibir que se instalen en el mismo ni en sus proximidades, vendedores ambulantes, así como cualquier otra función inherente a su cargo. Velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones en materia de Abastos y defensa del consumidor.

Los partes de denuncias que formulen los servicios antihéroes en relación con el funcionamiento de los Mercados se extenderán por duplicado, un ejemplar de los cuales se remitirá a la Delegación correspondiente del Mercado y otra a la Jefatura de Policía Local.

La Policía Local, auxiliará al personal de los mercados para un exacto cumplimiento de este Reglamento y de cualquier norma emanada de la superioridad que afecte.

Artículo 86° . - Al objeto de que los mercados reúnan las condiciones adecuadas de limpieza e higiene, por el Servicio Municipal competente se prestará la colaboración necesaria con este fin.

Los Mercados de Abastos se dotarán del número de contenedores suficientes par la recogida de basuras y desperdicios.

Artículo 87° . - En los Mercados de Abastos de gestión directa por el Ayuntamiento, se llevarán a cabo las reparaciones ordinarias que requiera la conservación y buen funcionamiento de los Mercados de Abastos.

Se asignará con carácter permanente a los Mercados el personal necesario para los trabajos de reparación y conservación que estos exigen.

Por el personal destinado con carácter permanente se efectuará en los Mercados de Abastos, las vigilancias necesarias para hacer cumplir las normas vigentes sobre Disciplina de Mercados.

CAPITULO 12°

Participación ciudadana en la gestión de los Mercados.

Artículo 88°. - Para la mejor organización, conocimiento y gestión de los Mercados de Abastos, se potenciará por el Ayuntamiento la participación de los ciudadanos en el funcionamiento de los Mercados conforme a los párrafos siguientes:

- a) El Ayuntamiento favorecerá ola creación en los Mercados, de asociaciones o Cooperativas, que integren a los industriales que óbstante la concesión de un puesto dentro de los mismos.
- b) Dichas Cooperativas asumirán la representación de los intereses generales de los industriales del Mercado.
- c) Cuando el Ayuntamiento haya adoptado una decisión que afecte al funcionamiento general del Mercado, consultará a los órganos representativos de la Cooperativa o Asociación de Comerciantes.
- d) Las Cooperativas o Asociaciones de Mercados legalmente constituidas, podrán proponer al Ayuntamiento proyectos de reforma o mejora de los Mercados y contribuir en la ejecución de los mismos, en interés de sus asociados, previos los trámites correspondientes. Igualmente podrán efectuar en los Mercados, previa autorización Municipal, obras de reparación y mantenimiento de los servicios existentes.
- e) Las Organizaciones de Consumidores legalmente constituidas serán tenidas en cuenta por el Ayuntamiento en aquellos temas relacionados con el Mercado que afecten especialmente al consumidor.

TITULO V
FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO 13°
Faltas

Artículo 89° . - Por el Ayuntamiento, se sancionarán todas aquellas infracciones que se cometan por incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la inobservancia de los preceptos en vigor sobre el comercio de los artículos alimenticios.

Artículo 90° . - Los hechos denunciados por los agentes de la autoridad municipal se suponen ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 91° . - Las denuncias que se formulen por personas particulares, exigirán las correspondientes comprobaciones por el servicio de inspección.

Artículo 92° . - En el supuesto de que al frente del puesto figure una persona distinta del concesionario, será ésta responsable de las infracciones que se produzcan.

Artículo 93° . - Las sanciones muy graves se impondrán tras la sustentación del correspondiente expediente, en el que se otorgará al supuesto infractor el trámite de audiencia preceptivo.

Artículo 94° . - Las infracciones se clasifican:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

Artículo 95° . - Se consideran faltas leves:

- a) La colocación de envases en las calles de los Mercados que entorpezcan el tránsito del público
- b) Adoptar actitudes de incorrección con el público o con los agentes de la autoridad que intervengan en los Mercados

Artículo 96° . - Serán faltas graves:

- a) La venta de artículos no autorizados por el Ayuntamiento.
- b) La realización de obras de modificación de puestos sin solicitar autorización y sin haber obtenido previamente la licencia municipal.
- c) Vender alimentos al público sin estar en posesión del carnet de manipular de alimentos.
- d) Negarse a expender al público mercancías de las expuestas para su venta en el puesto.
- e) Obstrucción a la actuación del Administrador de los Mercados o de los servicios en el desempeño de sus funciones.
- f) Falta de higiene y limpieza en el interior de los puestos
- g) Carecer de factura o boleto de adquisición de las mercancías que se tienen a la venta del público o almacenadas
- h) Efectuar ventas que estén faltas de peso.
- i) Tener la balanza desnivelada
- j) Envolver los artículos en papel no adecuado
- k) Las reincidencias en las faltas leves.
- l) Precios abusivos
- m) Negarse a facilitar al Administrador e inspectores, los datos que se soliciten sobre documentación y precios.

Artículo 97°. Se consideran faltas muy graves:

- a) La venta de artículos en condiciones sanitarias deficientes, cuando sea imputable la responsabilidad al titular del puesto. Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse ante los Tribunales.

- b) El fraude en los artículos que se expidan al público, cuando la acción fraudulenta haya sido cometida por el titular del puesto o persona que figure al frente del mismo.
- c) La cesión del puesto sin la previa autorización municipal.
- d) La permanencia de un puesto cerrado durante más de treinta días seguidos o sesenta alternos en el período de un año natural.
- e) La reincidencia en falta grave.

CAPITULO 14°

Sanciones

Artículo 98° . - Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas
- b) Las faltas graves con multas que oscilarán de 5.000 a 10.000 pesetas
- c) Las faltas muy graves con multas de 10.000 a 15.000 pesetas.
- d) Estas faltas podrán llevar aparejadas, la suspensión temporal de la licencia por un período máximo de seis meses o la retirada definitiva de la misma.

Artículo 99° . - El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión o retirada definitiva de la licencia, en cuyo caso, no impondrá la sanción económica prevista.

Artículo 100° . - Se entenderán asimismo, que estas normas tendrán validez permanente, salvo las modificaciones o derogaciones parciales que la experiencia práctica y funcional aconseje y se determine por la Autoridad Municipal competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. - Este Reglamento podrá ser objeto de revisiones periódicas sin perjuicio de las modificaciones que, en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación del presente Reglamento.

2. - El presente Reglamento entrará en vigor desde la publicación en el B.O.P. de acuerdo con su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1.988.

Cumplidos los trámites de exposición pública, según dispone el artículo 196, 2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se publicó edicto en el Boletín de la Provincia de Jaén, número 26 de 1 de febrero de 1.989, haciendo saber que no se había formulado reclamación alguna y en consecuencia a partir de la citada fecha comienza a regir, para todos los efectos el Reglamento de Servicios y Administración de los Mercados Municipales de Minoristas.

Jaén 2 de febrero de 1.989

V° B°

EL SECRETARIO GENERAL

EL ALACLADE PRESIDENTE

José María de la Torre Colmenero

Manuel Francisco Gayte Martos

ANEXO

SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS MERCADO DE PEÑAMEFECIT.

Acuerdo Pleno de 8 de marzo de 2.001

- “1.- Los adjudicatarios de los puestos de frutas y hortalizas del Mercado Municipal de Peñamefecit no podrán unir dos o más puestos tanto en zona de venta como de almacenaje, así como tampoco se podrá modificar la obra nueva, durante el plazo de 10 años.
- 2.- No se permitirá durante el mismo plazo de 10 años efectuar el traspaso o permuta de los puestos resultantes de la remodelación efectuada.
- 3.- El incumplimiento de las anteriores condiciones podrá suponer la reversión de los derechos sobre los puestos a favor del Ayuntamiento, salvo casos justificados de fuerza mayor.
- 4.- Todas las restantes condiciones de explotación de los citados puestos se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Servicios y Administración de los Mercados Municipales de Minoristas vigente, al que esta disposición se adjunta como anexo”.